

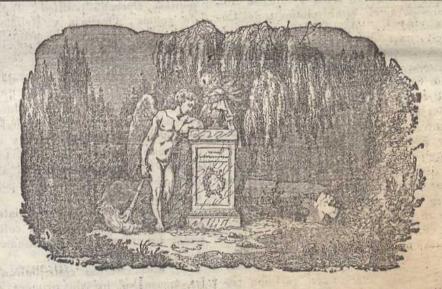


Provincia de Cordoba.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno; Las leyes ordenes y anuncios que se manden públicar son obligatorias para cada capital de provincia desde que en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe polise publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)



civica y militar dispuesta por el Ayuntamiento das las insidiosas maquinaciones de los despotas. Constitucional de la misma en obseguio y me-moria del malogrado General D. JOSE MARIA la que pronunció el panegirico D. Juan José

rencia ha sido numerosa y brillante la columna la siguiente inscripcion. de honor que acompañaba á la comitiva iba en el mejor órden y no podemos menos de darnos el para-bien de que entre guerreros de una y Este heroe fué sacrificado en defensa de la otra arma fuera formada la benemerita M. N.: libertad en 11 de Diciembre de 1851.

Ayer 10 de Enero se celebró en la Igle- ese valuarte inespugnable de la libertad del pais, sia Catedral de esta ciudad la funcion religiosa, en cuya institucion chocan y se embotan to-

DE TORRIJOS y demas compañeros de martirio. Zamorano, con aquella maestria digna de tan El funebre cortejo salió de las casas consis- ilustrado orador; y hecha la salva por la fuerza toriales á las diez de la mañana segun el órden militar salió el Ayuntamiento y comitiva por la designado en el programa que para la espresada puerta del Perdón à la calle del Palacio, en la funcion se publicó con anterioridad. La concur- que se colocó una lápida dispuesta al intento con

CALLE DE TORRIJOS.

Ministerio de Cultura 2024

Concluido este acto solemne se retiro todo el acompañamiento por diferentes calles á las casas consistoriales, en cuyo punto se disolvió.

La sucesion continua de estos actos y las espresiones contenidas en la inscripcion, manifiestan sucintamente los padecimientos que aquella victima sufrió por dar libertad à su Patria. Con lagrimas se han recordado los hechos memorables de aquel Héroe y de sus compañeros de martirio inmolados por la abominable tiranía en una época no muy lejana de que tantas y tan tristes ideas se agolpan en la imaginación de todo buen patriota; ellos contienen sucesos que no se deben olvidar, y de esperar és, que todos los españoles los tengan presente; para no dejarse alucinar con palabras engañadoras de hombres fementidos y traidores.

Ahora solo nos resta imitarles, si llega el caso; y en el interin, dirijamos al cielo plega-

rias por su eterno descanso.

GOBIERNO SUPERIOR FOLITICO.

Circular núm. 32.

Habiendo observado todas las formalidades prescritas en las leves y Reales ordenes vigentes para el establecimiento del Colegio de Humanidades de Lucena, titulado
Instituto Científico, he dispuesto se inserte
en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente Prospecto para que llegue á noticia
de todos los habitantes de la misma; y puedan los padres de familia, sin vacilar, dirijir sus hijos à un establecimiento, en donde recibirán, a no dudarlo, una educacion
esmerada. Cordoba 8 de Enero de 1841.—
Angel Iznardi.

INSTITUTO CIENTIFICO.

PROSPECTO.

Con el establecimiento del régimen respresentativo, se han aumentado muy considerablemente las necesidades intelectuales del pueblo. Bastaba autes à las masas un leve conocimiento de los principios religiosos y de los elementos de escritura y lectura. Los que estos poscian, aunque con imperfeccion soma, eran reputados como doctores en el vulgo. Otra época se presenta va. Un instinto, un desco vago, la necesidad indeterminada de las reformas la sienten todos; mas estas necesitan una base, que no puede ser otra, que una ámplia y esmerada educacion por ella el hombre se emancipa de la servidumbre y se prepara al ejercicio de los derechos políticos; por ella se moraliza y por ella en fin se pone à la altura de comprender la nueva situacion.

Estas reflecsiones unidas al convencimiento de que la ignorancia es la causa principal de las desgracias de un pueblo, así como la civilizacion el germen mas fecundo de su prosperidad y de sa ventura, nos han decidido á plantear en la hermosa ciudad de Lucena un instituto vientífico.

Para la ejecucion de este filantrópico pensamiento, se hau practicado las disposiciones que se previenen en la Real órden de 12 de Agosto de 1838, y está aprobado el proyecto y designada la localidad por la Escmacorporacion Municipal que se ha dignado de-

clararse protectora.

Una enseñanza mas amplia aun que la designada por la ley de las Cortes de 21 de Julio de 1838 para los institutos superiores será la que se darà en el Colegio; pues se estableceran catedras de Matematicas y filosofia incorporables en la Imperial Universidad de Granada, para lo cual se cumplirà con las disposiciones 6.ª, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la mencionada Real órden.

Con el fin de dar mayor lustre al Instituto y de fomentar el espiritu de asociacion origen de tantos progresos científicos, varios literatos conocidos, hombres de carrera, eminentes por su saber y sus virtudes, esplicarán en diferentes dias de la semana, Historia, Geografia, Agicultura, Economía política, Derecho político. Derecho natural y de gentes, Oratoria y Religion, imitando en esto aunque en distinta proporcion al Atenéo de Madrid y á la Sociedad Económica de Sevilla.

El establecimiento se denominará Ins-

En el se admitiran alumnos internos y esternos. Los primeros contribuiran con 1,100 rs., ocho fanegas de trigo y cuatro arrobas de aceite por año, dividido todo en dos porciones; que una se entregará al principio del mes de Octubre y la otra por Pascua de Reyes.

El trage de los colegiales será el que comunmente se usa en los colegios de Granada; los muebles los precisamente necesarios

y la asistencia decente

Los esternos contribuirán con 10 reales mensuales los de primera educación, 20 los de lengua latina y francés, y 40 los filosofos y matemáticos.

A las demas catedras se asistirà sin es-

tipendio alguno.

El Reglamento interior designarà las atribuciones del Director, Vice Director y Catedraticos, la distribucion de horas y cuanto concierna à la organizacion económica del establecimiento. Para formarlo se han tenido à la vista las constituciones de las mejores colegios de la Península, el plan de estudios y los decretos y leyes vigentes sobre esta importantisima materia.

Muy en bosquejo, porque otra cosa no es posible en un prospecto, hemos indicado nuestro pensamiento, lo creemos útil, lo creentos grandioso, benéfico, è indudablemente superior à las suerzas de un hombre: pero por eso mismo nos hemos esociado muchos

para acometerle.

Los profesores que han de estar al frente del Instituto, han enseñado ya con provecho; y en sus nombres, en sus antecedentes y en sus desvelos, vemos nosotros una prenda del glorioso porvenir que aguarda al establecimiento.

DIRECTOR,

El Literato D. Juan Clavellina.

CATEDRATICOS.

De Lectura, Escritura y Gramática castellana, Sr. D. Francisco de Paula Raya.

De lenguas Latina y Francesa, Sr. D.

José Fernandez.

De Matemàticas, la desempeñarà inte-rinamente el Sr. D. Vicente Càndido Lopez. De Elementos de Geografia y de Filo-

sofia, Sr. D. Alonso Ortiz Conde.

De Id. interinamente, Sr. D. Vicente Can-

dido Lopez.

De Historia, Geografia, Astronomia, Fisica y Politica, Sr. Director D. Juan Clavellina.

De Agricultura, Sr. Licenciado D. Mariano del Pino.

De Economía Politica, Sr. Licenciado D. Juan Gonzales.

De derecho público Constitucional , Sr.

Licenciado D. Juan Jimenez Cuenca.

De Derecho natural y de gentes, Sr. D. José Maria Pala. De Literatura, Sr.

De Oratoria, Sr. Canonigo D. Antonio

Rafael Dominguez.

De Religion, Sr. D. José Maria Jimenez, cura párroco de estas iglesias.

NOTAS.

1. Los aspirantes dirijiran su solicitud al Director acompañada de la fé de bautismo, certificado de su moralidad expedido por su Ayuntamiento respectivo. Otro de estar vacu-

nado y no padecer enfermedades contagiosas, 2.ª En la carta de admision que se remitirá à los pretendientes se designaràn el tra-

je y muebles que han de usar los colegiales.

3.ª No verificandose la apertura del Instituto hasta el 20 del pròcsimo Noviembre se descontará de las porciones la cuota que

corresponda.

4. La asistencia será - Desayuno caliente y variado. Comida: sopa, cocido bien condimentado con carne de vaca, tocino, garbanzos superiores y berzas, postres, frutas del tiempo ó seca: cena: ensalada, guisado y postres; el pan será el mejor.

Circular núm. 38.

Ocupado D. Luis Maria Ramirez y

las Casas-Deza en publicar una obra de Es-tadistica, antigüedades y poblacion de todos los pueblos de esta provincia y siendole necesarios algunos datos que deben obrar en las bibliotecas ecsistentes en algunos de los de aquella y en los archivos de los Ayuntamientos: espero que los Alcaldes Constitucionales como presidentes de los Ayuntamientos y los encargados de las Bibliotecas precitadas franquearán la entrada en aquellos locales al mencionado Ramirez, á fin de que revisando, sin salir de ellos, los documen-tos que crea convenientes á su ilustracion, y sacando las copias que le sean úciles, pue-da llenar el objeto laudable que se ha pro-puesto, de cuya empresa reportaràn benefi-cios saludables los pueblos de esta provin-cia. Córdoba 9 de Enero de 1841. — Angel Izuardi.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 37.

Me es bastante sensible no haber podido dar à la superioridad las noticias que me tiene pedidas concernientes à la beneme-rita M. N. por no haber dado cumplimien-to los Sres. Alcaldes primeros Constituciona-les y Gefes de la fuerza ciudadana de muchos de los pueblos de la provincia de mis circulares número 884 del Martes 17 de Noviembre del año pasado, número 892 del Sabado 21 de id. id., número 898 del Martes 24 de id. id., y numero 948 del Sa-bado 12 de Diciembre último las que para que llegasen à su noticia fueron insertadas en los Boletines oficiales de las fechas indicadas; y convencido que una distraccion in-voluntaria habrá sido la causa que haya su-frido perjuicio tan sabia institucion, recomiendo muy particularmente á dichas autoridades lleben á efecto á la mayor posible brevedad lo que en ellas se previene, por convenir así al mejor servicio nacional y causa que defendemos. Cordoba 9 de Enero de 4841. Manuel de Oromi.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular num. 33.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa deseoso de cumplir debidamente los deberes que le impone la ley de 30 de Julio del año que fiva, con relacion directa à la contribucion estraordinaria de Guerra, ascendiente à la suma de 180 millones de reales, divididos en dos cupos generales, uno sobre la riqueza territorial y pecuaria, y otro sobre la industrial y comercial, ha acordado;

que en virtud à lo dispuesto en el articulo 12 de la citada ley, y con entera conformidad y observancia de la instruccion aprobada por la Regencia provisional del Reino, para llevarla á debido efecto, estarán de manifiesto en la secretaria municipal, los cuadernos de riquezas y utilidades, el repartimiento individual en borrador, cuantos datos puedan ecsijir los interesados ó agraviados en sus cuotas; todo con el fin de procurar el acierto en las operaciones, y la mas cabal igualdad y justicia posible en el modo de distribuir individualmente. En 15 del mes de Enero concluye este plazo que se cuenta desde el 1.º, y dentro del mismo se oirá el juicio de agravios para resolverlos el cuerpo capitular cual correspenda. Fernan Nuñez 31 de Diciembre de 1840.—El Presidente, Diego Lorenzo Secada:—Fernando Sequeira, Secretario.

Circular núm. 34.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

D. Francisco Melgarejo, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Adamoz.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido se anuncia el arrendamiento en subasta publica, por el tiempo que resta desde esta fecha hasta San Miguel 29 de Setiembre de 1841, de los pastos y monte bajo que compreenden las tierras llamadas del Heredillo en este termino, y corresponden al caudal de arbitrios; las cuales lindan con otras conocidas por del Coto de S. Francisco del Monte, y con camino que de esta villa se dirije à Córdoba; para cuyo unico remate se señala el Domingo 17 del corriente desde las diez à las doce de su mañana, en estas casas capitulares, bajo el presupuesto de 300 rs. vn. y condicioues que en la secretaria de Ayutamiento estarán de manifiesto. Adamuz 7 de Enero de 1841.—Francisco Melgarejo.—Andrés García Alvarez, Secretario.

Circular núm. 35.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Hallardose finalizados los estados de riqueza y utilidades por los ramos de territorial, industrial y comercial para la formacion de los respectivos repartimientos para la contribucion estraordinaria de Guerra, se anuncia á todos los interesados que tengan fincas y demas en esta villa y su termino para que en el preciso y perentorio de quince dias contados concurran à enterarse de la riqueza que individualmente se ha considera-

do y hacer las reclamaciones que estimen justas si creen estar perindicados, en el concepto de que pasado dicho termino no se oirá reclamacion alguna y se procederá à fijar las cuotas individuales que con arreglo à la riqueza fijada corresponde à cada uno en ambos repartimientos. Villa del Rio Enero 7 de 1841.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco de Priego.—El Secretario de id., Pedro Canales Sigler,

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 36.

D. Francisco Maria de Castilla, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Antonio del Alamo, Carabinero de Hacienda pública que fué de esta provincia para que en el termino de 9 dias contados desde el dia de esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta capital, á mi disposicion para responder à los cargos que le resulten en la causa que por ante el infrascripto Escribano pende, sobre la prision arbitraria de Antonio Fernandez y Rafael Alvarez de este domicilio; que si asi lo hiciere le serán oidas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa, por su rebeldia, en los estrados de esta Audiencia, y le pararán las providencias que se dictaren el perjaicio que haya lugar. Córdoba 8 de Enero de 1841.—Francisco Maria de Castilla.—Por mandado de su Señoria, Juan Bautista Osuna.

Secretaría de la Diputacion Provincial.

Por una omision de la imprenta dejò de incluirse en la division de distritos electorales, hecha por la Diputacion Provincial para las presentes electiones de Diputados á Cortes, y propuesta de Senadores, en 2 del corriente, y publicada en el Suplemento al Boletin oficial número 1.2, la ciudad de Lucino cena, que por si sola forma un distrito. Córdoba 12 de Enero de la era- Juan Golmayo, Secretario.